

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA INMOBILIARIA BAYESTATE CIA LTDA**

OTORGADA POR: **EDGAR ROMAN SALAS LEON**
INMOBILIARIA MOMPICHE CIA LTDA.
BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS
CIA. LTD
HERSA HERNAN SALGADO CIA LTDA

CUANTIA: **US\$ 5.000,00**

Di: **4 copias-jc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de junio del año dos mil cinco, ante mi **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, por una parte y por sus propios derechos el señor **EDGAR ROMAN**



SALAS LEON; la compañía **INMOBILIARIA MOMPICHE CIA LTDA.** legal y debidamente representada por su Gerente, señorita Arquitecta Laura Mercedes Zumárraga Asanza, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; la compañía **BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.** legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ingeniero Oswaldo Ernesto Bueno Villalobos, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y la compañía **HERSA HERNAN SALGADO CIA LTDA** legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ingeniero Gonzalo Hernán Salgado Jijón, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señorita Laura Mercedes Zumárraga Asanza quien es de estado civil soltera; todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública: 1.- Por sus propios derechos, el señor **EDGAR ROMAN SALAS LEON**; 2.- La compañía **INMOBILIARIA MOMPICHE CIA LTDA.** legal y debidamente representada por su Gerente, señorita Arquitecta Laura Mercedes Zumárraga Asanza, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; 3.- La compañía **BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.** legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ingeniero Oswaldo Ernesto Bueno Villalobos, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; 4.- La compañía **HERSA HERNAN SALGADO CIA LTDA** legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ingeniero Gonzalo

Hernán Salgado Jijón, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señorita Laura Mercedes Zumárraga Asanza quien es de estado civil soltera; todos domiciliados en la ciudad de Quito, quienes por el presente acto libre y voluntariamente, unen sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA BAYESTATE CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denominará INMOBILIARIA BAYESTATE Cia. Ltda. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía será: 3.1. La adquisición y enajenación a cualquier título, permuto, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles; 3.2. Realizar la planificación, construcción y promoción de obras arquitectónicas y civiles de todo tipo, pudiendo celebrar contratos de todo tipo con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, así como participar conjuntamente en licitaciones y concursos públicos de ofertas de todo tipo.- 3.3.- Construcción por sí sola o a través de terceros (subcontratista) mediante Asociaciones con otras empresas sean éstas nacionales o extranjeras.



de todo tipo de bienes inmuebles, hoteles, centros vacacionales, resorts, casas, edificios, conjuntos habitacionales o de cualquier otro tipo, así como obras de infraestructura de servicios tales como vías públicas y carreteras, electricidad, agua potable, alcantarillado, recolección y reciclaje de desechos públicos, telefonía, salud, cementerios, puertos, aeropuertos, zonas francas, entre otros, y su mantenimiento y administración; 3.4.- Operación, y suministro de materiales, personal calificado, equipos, insumos, productos químicos, combustibles, lubricantes, material de demolición, repuestos y demás bienes y servicios necesarios a fin de que la empresa que presta los servicios detallados antes pueda llevar a cabo en forma correcta y eficiente su gestión. Para el efecto la compañía estará facultada a comprar, vender, importar, exportar, intermediar todos y cada uno de los bienes y servicios propios de éstas actividades; 3.5.- Brindar servicios de mantenimiento sea por si sola o a través de terceros, o mediante asociaciones con empresas nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas, a fin de contratar y suministrar a los proyectos en los que participe de personal idóneo y calificado en las distintas áreas operativas, de producción y técnicas; 3.6.- Promover e intervenir en calidad de socio, accionista o participante u cualesquiera otra modalidad de asociación en la constitución de compañías de economía mixta, joint-ventures, contratos de asociación y afines. Adicionalmente para implementar, operar, mantener y administrar puertos, aeropuertos, terminales terrestres, camales, establecimientos de salud, mantenimiento de aeronaves, vehículos, equipos, motores y demás maquinaria utilizada en obras de infraestructura social, privada y pública; 3.7.- La compañía podrá tramitar y obtener créditos nacionales o extranjeros, y créditos otorgados por organismos internacionales bilaterales o multilaterales, al amparo de convenios de ésta naturaleza; 3.8.- La prestación de servicios a compañías petroleras, sean estatales o privadas, en calidad de representantes, contratistas y proveedores al igual que la prestación de servicios de toda clase a compañías

dedicadas a la actividad minera, prestando servicios a corporaciones, consorcios, y compañías mineras en general; 3.9. Realizar todo tipo de diseños arquitectónicos, y prestar servicios de gerencia de proyectos inmobiliarios y dirección arquitectónica; 3.10.- Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos Vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos.- La Compañía podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras Compañías. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, importar y exportar bienes, maquinarias e insumos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor; podrá contratar a través de terceros, el transporte por vía terrestre o fluvial de materiales de construcción, equipos, lubricantes, combustibles, químicos y maquinaria que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social;.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de America.



Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad por los socios, a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo, Integración de Capital, por lo que se expedirá de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un Dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntuados en la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuado en la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto para el caso de Juntas Universales, es decir que cuenten con el respaldo y unanimidad del cien por ciento del capital pagado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A QUE LA JUNTA GENERAL SE REUNA.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido la Ley de Compañías, para reunir a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria . **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en la misma Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ASISTENCIA A LAS JUNTAS.** LOS SOCIOS



podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta General, función ésta que será desempeñada por el Presidente o en caso de ausencia por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: 20.1. Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; 20.2. Decidir si es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente. Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General los nombrará por el período de un año y fijará sus remuneraciones; 20.3. Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste, o, cuando esté desempeñando las funciones de Gerente General; 20.4. Remover por causas legales de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores; 20.5. Conocer y aprobar anualmente las

cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, si lo hubiere, acerca de los negocios sociales; 20.6. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; 20.7. Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; 20.8. Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; 20.9. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; 20.10. Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; 20.11. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; 20.12. Resolver acerca de la amortización de las participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; 20.13. Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; 20.14. Conocer y resolver sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos que será elaborado por el Gerente General de la Compañía, fijando anualmente el monto máximo total y por operación hasta los cuales el Presidente Ejecutivo tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla, obteniendo u otorgando créditos a favor de terceros, con su sola firma; cualquier decisión que se tome acerca de este punto, la Junta General deberá hacerlo por simple mayoría; 20.15. Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la Compañía, a excepción de aquellos activos que sean del giro comercial ordinario de la Sociedad, es decir sus inventarios; y, 20.16. En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 21.1. Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios;
- 21.2. Administrar y dirigir la marcha de la Compañía;
- 21.3. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo firmar conjuntamente con el Presidente todos aquellos que se detallan más adelante;
- 21.4. Objetivo



Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; 21.5. Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía, a excepción de sus inventarios; 21.6. Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que se contraigan a favor de ella y que excedan de los montos máximos total y por operación fijados por la Junta General hasta los cuales el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; 21.7. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía; 21.8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 21.9. Programar y planificar las actividades económicas y financieras de la Compañía; 21.10. Convocar a las Juntas Generales conforme el Artículo Décimo Tercero de este Estatuto; 21.11. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía y supervigilar a las agencias y sucursales de la Compañía; 21.12. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; 21.13. Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus atribuciones y deberes; 21.14. Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Junta General; 21.15. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 21.16. Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, 21.17. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del

Presidente: 22.1. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; 22.2. Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General y extender su nombramiento; 22.3. Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; en este caso le reemplazará al Presidente la persona que designe la Junta General de Socios, al igual que en el caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste; 22.4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía, a excepción de sus inventarios; 22.5. Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o constituidas a favor de ella y que excedan de los montos máximos total y por operación fijados por la Junta General hasta los cual el Gerente General tenga facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; y, 22.6. Convocar a la Junta General en el caso de que el Gerente General no pudiere o no deseare hacerlo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, si creyere necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, fijará sus remuneraciones, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, están autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía. No requiere



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

INFORME DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán convocar a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se tomará un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.-**

El capital de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido íntegramente suscrito y es pagado en numerario por los socios el cincuenta por ciento a la suscripción de esta escritura pública y el cincuenta por ciento restante que será pagado en un plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	No. Participaciones	De	Porcentaje
Edgar Salas León	US\$ 1.580	US\$ 790	US\$ 790	1580		31,6%
Inmb. Mompiche Cia Ltda	US\$ 1050	US\$ 525	US\$ 525	1050		21%
Hersa Cia Ltda	US\$ 790	US\$ 395	US\$ 395	790		15,8%
Bueno y Castro Cia Ltda	US\$ 1.580	US\$ 790	US\$ 790	1580		31,6%
TOTAL	US\$ 5000	US\$ 2500	US\$ 2500	2500		100%

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-

Para la emisión de los certificados de aportación que se expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: NACIONALIDAD**

Y TIPO DE INVERSION.- Todos los socios que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana, por lo que la presente inversión tiene el carácter de Nacional. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al

señor Doctor Gonzalo Valarezo y/o Doctor Fernando del Pozo Contreras y/o Juan Francisco Poveda y/o Hugo García Larriva y/o Sergio Oswaldo Mera Bahamonde, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes así como para que convoquen a la primera Junta General que será presidida por el Abogado Gonzalo Valarezo. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.-". Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor DOCTOR FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, con matrícula profesional



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

número cinco mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. EDGAR ROMAN SALAS LEON

CCD1003349 - 1

ARQ. LAURA MERCEDES ZUMARRAGA ASANZA

CC 170653527-3.

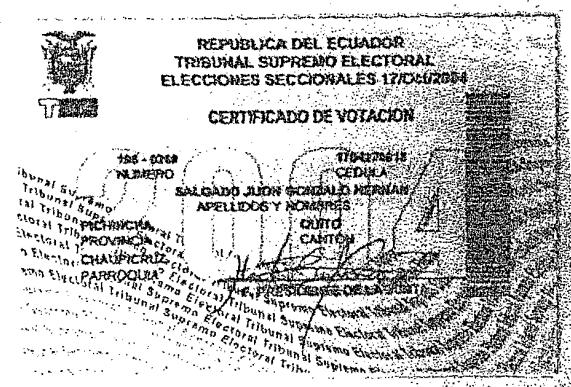
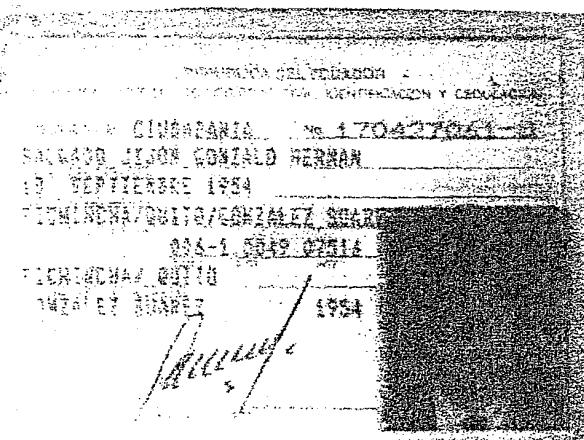
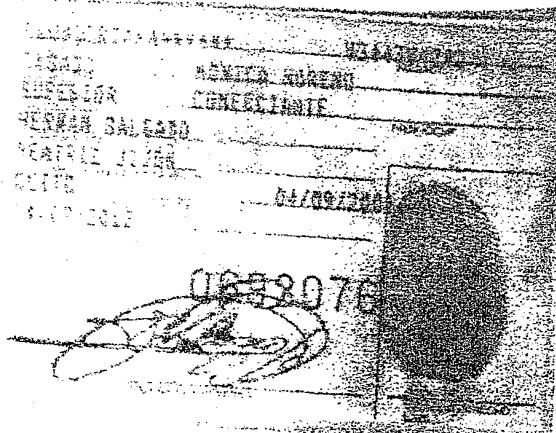
ING. OSWALDO ERNESTO BUENO VILLALOBOS

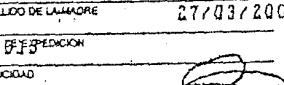
CC 1703052256

ING. GONZALO HERNÁN SALGADO JIJÓN

CC 17-0427061-8

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA -- NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



ESTORIANA *****		E333312222
INVESTIGADO		IND.DACT.
PROPIEDAD EMPLEADO		
RENÉ RENÉ ZUMARRAGA		PROF.JUGUP.
ESTADOS UNIDOS		
CONSELLO DE LA MADERA		27/03/2001
3.598 DE LA 3 ^{ER} EDICIÓN		
DE CADUCIDAD		
		
		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 170553527-3
ZUXARREGA ASANZA LAURA MERCEDES

24/08/1959 HABERES 1959

DEPARTAMENTO /

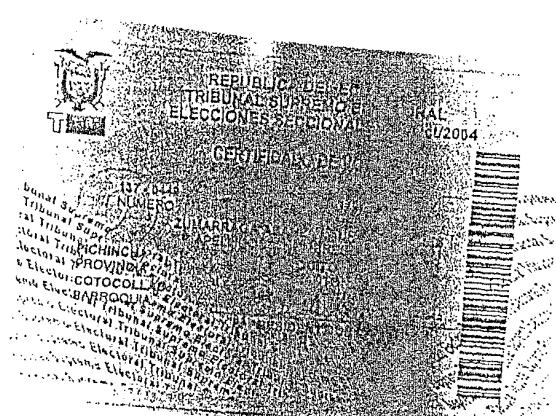
LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0136 DDE33
 REG. CIVIL

EL ORO/ ZARUMA PAZ ACT.

24/08/1959 DE INSCRIPCION 1959

Mercedes Zuxarregaa

FIRMA DEL CEDULADO





REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDEULA DE	CIUDADANIA
BUENO VILLALOBOS OSWALDO ERNESTO	
MATERNE	05 DIC 1946
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA	
LUGAR DE NACIMIENTO	06 021 08450
PROVINCIA	PAG ADT.
PICHINCHA/QUITO	
GONZALEZ SUA	
50	



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

131341

0 010

Quito, DM, 6 de enero de 2003

Señorita Arquitecta
Mercedes Zumárraga Asanza
Presente

Distinguida Arquitecta:

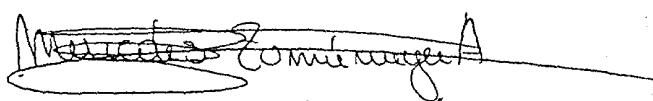
La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía "INMOBILIARIA MOMPICHE CIA. LTDA.", reunida hoy día 6 de enero de 2003, decidió por unanimidad nombrarla a usted Gerente de la misma. A usted le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El cargo tendrá una duración de cinco años y sus atribuciones están detalladas en el estatuto social de la Compañía, constituida el 2 de octubre de 1997 ante el Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 29 de diciembre de 1997.

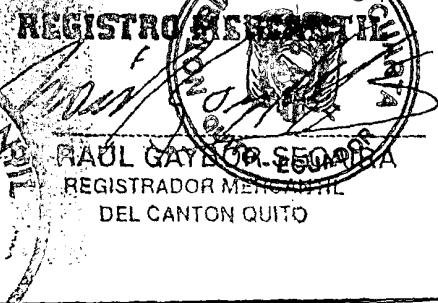
Atentamente,


Ing. Germán Ernesto Ortega Luere
PRESIDENTE
C.I. No. 171333699-6

Acepto el nombramiento de Gerente de la Compañía. Quito, 6 de enero de 2003.


Arq. Laura Mercedes Zumárraga Asanza
C.I. No. 170653527-3

En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7978 del Registro de Nombramientos Tomo 135
Quito, a 6 de enero de 2003



Quito, 10 de febrero del 2.005

Señor
GONZALO HERNAN SALGADO JIJON
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que la Junta General de Socios de la Compañía **"HERSA HERNAN SALGADO COMPAÑÍA LIMITADA"** en sesión extraordinaria y universal efectuada el día de hoy, por unanimidad, lo reelegió a Usted en el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía para un período estatutario de CINCO AÑOS.

Sus deberes y atribuciones constan descritos en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos. Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por sí solo.

"HERSA HERNAN SALGADO COMPAÑÍA LIMITADA", se constituyó mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Quito ante el Notario Vigésimo Quinto Dr. Jorge Marchán Fiallo el 29 de noviembre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de enero de 1989.

Atentamente

Dr. Ávan Nolivos Espinosa
PRESIDENTE

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE **"HERSA HERNAN SALGADO COMPAÑÍA LIMITADA"**.- Quito, febrero 10 del 2005.

Gonzalo Hernán Salgado Jijón
C.C. 170427061-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1397 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito a 17 FEB 2005

REGISTRO MERCANTIL



RAÚL GAYBOR SECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Bueno & Castro.

INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.

CALLE JAPON No. 212 Y AMAZONAS
TELFS.: 2464-540 / 2464-541 / 2260-898 / 2260-899

0 C11

FAX: 2268-751

Quito, 05 de enero del 2005

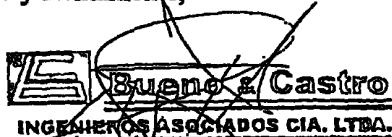
Señor Ingeniero
Oswaldo Ernesto Bueno Villalobos
Presente.-

De mi consideración:

Mediante Junta General de Socios celebrada el 05 de enero del 2005 en virtud del aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada el 5 de mayo del 2004 ante el Notario Cuadragésimo, Dr. Oswaldo Mejía e inscrita en el Registro Mercantil el 19 de Octubre del 2004, usted fue elegido PRESIDENTE de la compañía, por un período de 5 años.

El PRESIDENTE de la compañía en esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, sus atribuciones y deberes serán los señalados en las disposiciones pertinentes de los estatutos sociales constantes en la escritura de Aumento de Capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA., Sociedad constituida mediante escritura pública otorgada el 26 de junio de 1987 celebrada en la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito e inscrita el 4 de Septiembre de 1987.

Muy atentamente,



Ing. Ramón Fernando Castro Salazar
GERENTE GENERAL

A los 5 días del mes de enero del 2005, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto cumplir a cabalidad con las obligaciones y responsabilidades atribuidas al cargo del PRESIDENTE de la compañía BUENO & CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA., y prometo desempeñarlas de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

Ing. Oswaldo Ernesto Bueno Villalobos.
C.I.# 170305225-6



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 303 del Registro de Nombramientos Tomo

Quito, a 12 de Enero 2005

REGISTRO MERCANTIL

PAUL GAYTAN SUCARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7050914

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1706579420 DEL POZO CONTRERAS MAURICIO FERNANDO

Fecha de Reservación: 04/05/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: INMOBILIARIA BAYESTATE CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7050914

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2005 08:58:01

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Junio del 2005

Mediante comprobante No. **453771456**, el (la) Sr. **Sergio Mera**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 2,500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de INMOBILIARIA BAYESTATE CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

TOTAL US.\$. 2,500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2,00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

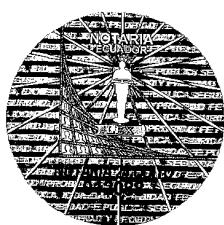
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA C.C.I.
FIRMA AUTORIZADA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
AGENCIA



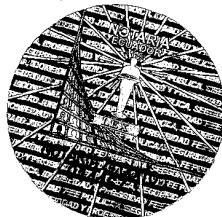
AUT.011

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía INMOBILIARIA BAYESTATE CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Sebastián Valdivieso Cuenca
Dr. *Sebastián Valdivieso Cuenca*
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.2616, de fecha treinta de junio del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA BAYESTATE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el trece de junio del dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito cuatro de julio del dos mil cinco.-



Dra. Lorena Pintos Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0 014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de junio del año 2.005, bajo el número **1612** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA BAYESTATE CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de junio del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0945**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023742**.- Quito, a seis de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

